



ACUERDO No. 058 —
24 JUL 2014

"Por el cual se establecen las normas generales para la provisión de cargos mediante los concursos de méritos para docentes tiempo completo y medio tiempo, en la Universidad de Pamplona."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 23, LITERAL c) DEL ACUEDO No. 27 DEL 25 DE ABRIL DE 2003 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante los Acuerdos No 130 de 2002, Acuerdo No 132 de 2003, Acuerdo No. 173 de 2004, Acuerdo No 146 de 2007, Acuerdo No. 075 de 2008 y Acuerdo No 026 de 2011, se reglamentó el Concurso Público de Méritos para docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo, de la Universidad de Pamplona.
2. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica y por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor.
3. Que se hace necesario actualizar las normas que regulan la provisión de cargos mediante los concursos de mérito para docentes de tiempo completo y medio tiempo, en la Universidad de Pamplona, para lo cual se adelantaron los estudios y análisis por parte de la Comisión designada por el Consejo Superior y el Consejo Académico para tal fin, proponiendo las modificaciones que consideraron pertinentes, las cuales se recogen en el presente acto administrativo.
4. Que la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad de Pamplona y el Estatuto del Profesor Universitario, hacen obligatorio el Concurso de Méritos, para el nombramiento de profesores de carrera.
5. Que artículo 209 de la Constitución Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, los concursos de mérito que se adelanten al interior de la Universidad, observarán de manera rigurosa la aplicación de los principios mencionados.



24 JUL 2014

058 -

6. Que el Consejo Académico, en sesión de los días 16 y 18 de julio de 2014 y según consta en las Acta No. 020 y No. 021 respectivamente, estudió y recomendó la propuesta de reglamentación del concurso público de méritos para profesores de carrera.
7. Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1.- OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas generales de los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de planta de personal docente, atendiendo las necesidades de desarrollo académico de las facultades y demás unidades académicas de la Universidad.

Artículo 2.- DE LOS CARGOS VACANTES: El proceso de la convocatoria pública de concurso de docentes se iniciará por la existencia de cargos vacantes en la planta de personal docente en la Universidad de Pamplona.

Artículo 3.- Los procesos de selección de docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo de la Universidad de Pamplona, se efectuarán de conformidad con las normas consignadas en el presente acuerdo y constará de dos (2) etapas:

Etapas Previa.- En ella se surtirá la revisión de la Hoja de Vida y los requisitos y calidades de cada aspirante. Esta etapa será de carácter excluyente y de responsabilidad del Comité de concurso.

Etapas Evaluativa. En esta etapa se realizará, para los aspirantes que hubieran aprobado la etapa previa, es decir, que hayan sido preseleccionados, la valoración de la hoja de vida, la prueba escrita, la prueba oral o sesión docente, la propuesta de investigación y de interacción social.

Artículo 4.- MODALIDAD. La modalidad para proveer los cargos vacantes de planta docente de la Universidad será por concurso abierto de méritos.

Concurso Abierto. Definición. Es aquel donde participan los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo perfil de la convocatoria.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DEL CONCURSO

Artículo 5.- El Comité del Concurso se encargará de la coordinación operativa de todo el proceso, así como de la evaluación de las hojas de

ppd



vida, velando por la transparencia e imparcialidad del mismo, y estará integrado así:

- Vicerrector (a) Académico, quien lo presidirá
- Director (a) de la Oficina de Gestión del Talento Humano.
- Director (a) de la Oficina Jurídica.
- Director (a) de la Oficina de Planeación.
- Un Representante de los docentes del Consejo Académico.

Parágrafo Primero.- A las sesiones del Comité del Concurso será invitado el (a) Director (a) de la oficina de Control Interno de Gestión, quien podrá actuar con voz pero sin voto.

Parágrafo Segundo.- Si el Comité del Concurso de la Universidad de Pamplona encuentra que cualquiera de los aspirantes tiene inhabilidades y/o incompatibilidades, para el ejercicio docente, podrá retirarlo del proceso mediante acto administrativo debidamente motivado susceptible de recursos en vía gubernativa.

Parágrafo Tercero.- El Comité, si así lo considera, solicitará el apoyo de profesionales idóneos en el área del concurso.

Artículo 6.- Serán funciones del Comité, las siguientes:

- a) Velar por la transparencia e imparcialidad de concurso.
- b) Coordinar operativamente todo el proceso de convocatoria de acuerdo con el cronograma que se expida para el efecto.
- c) Establecer los formatos de verificación de requisitos, de evaluación de aptitudes, y las demás evaluaciones que establezca el concurso.
- d) Resolver las reclamaciones y los recursos que se interpongan contra las calificaciones y valoraciones que se hagan durante el trámite del concurso.
- e) Designar el Secretario (a) del Comité.
- f) Las demás que le señale la reglamentación del concurso que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 7.- CONVOCATORIA- El Consejo Superior Universitario autorizará al (la) Rector (a) de la Universidad de Pamplona, a adelantar la convocatoria pública para la provisión de cargos en la Universidad de Pamplona, una vez estén determinados y presentados ante el Consejo Superior Universitario los términos de la misma, el cronograma del concurso, el número de cargos por proveer y los perfiles para cada uno, contando con la certificación de las vacantes a proveer por parte de la Dirección de la Oficina de Gestión de Talento Humano, Oficina de Planeación y certificado de

[Handwritten signature]



0 5 8 2 4 JUL 2014

disponibilidad presupuestal, expedido por el Director de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

Artículo 8.- PERFILES- Los Comités curriculares de programas según sus áreas de formación determinarán y priorizarán las necesidades, definirán los perfiles, requisitos, calidades y los recomendarán a los Consejos de Facultad respectivos. Estos últimos, conforme a las plazas provistas para cada facultad y según criterios previamente definidos, establecerán el orden de los programas a los que se les proveerán cargos, orden que será sugerido al Consejo Académico.

Parágrafo Primero.- Los criterios para establecer el orden a los programas que se les proveerán cargos en cada facultad serán definidos por los Consejos de Facultad.

Parágrafo Segundo.- Cuando por alguna circunstancia no se hubiera podido constituir el Comité de Programa y/o cuando estos no tengan por lo menos dos (2) docentes inscritos en carrera, quien determinará y priorizará las necesidades del programa será el respectivo Consejo de Facultad, el cual podrá invitar, según su criterio, a los docentes inscritos en carrera de los diferentes programas de la Universidad, quienes actuarán como asesores, con voz pero sin voto, en consecuencia, el(os) perfil(es) profesional y ocupacional del (los) cargo(s) a proveer serán definidos por este órgano.

Parágrafo Tercero.- En el caso que el Comité Curricular de Programa no se pueda constituir y el Consejo de Facultad no cuente con docentes de planta que puedan proponer y definir los perfiles a convocar para un programa en particular, se solicitará el concepto de un par externo y/o se incorporarán pares externos especializados en el campo de interés, si fuere necesario.

Artículo 9.- En los concursos públicos de méritos, que en adelante realice la Universidad para vincular profesores de Tiempo Completo y Medio tiempo, se exigirá, además de los requisitos y calidades definidos por los Consejos de Facultad, lo siguiente:

- Título de pregrado en el área de desempeño.
- Título de posgrado, de acuerdo con los requerimientos presentados por el Consejo de Facultad.
- Experiencia profesional e investigativa, esta última comprobada con productos de investigación (publicaciones, patentes, ponencias, exposiciones, composiciones, según la naturaleza de la disciplina).
- Comprensión certificada de una segunda lengua.

Parágrafo Primero.- Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Las acreditaciones de convalidación, deberán efectuarse dentro de los



dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, al término del cual, el empleado deberá presentar los títulos debidamente convalidados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 del 6 junio de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo.- La acreditación de comprensión de una segunda lengua, es un requisito obligatorio y excluyente, para comprobar la aptitud de los aspirantes en un segundo idioma.

Artículo 10.- Toda convocatoria debe contener como mínimo:

- Descripción del cargo.
- Requisitos mínimos para participar en el concurso y forma de acreditarlos.
- Fechas de apertura y cierre de las inscripciones
- Tipo de pruebas
- Fechas y lugares de realización de las pruebas correspondientes
- Criterios de evaluación.
- Publicación de resultados del concurso.

Parágrafo Primero.- La reglamentación que se expida para adelantar una convocatoria para proveer cargos docentes, deberá tener un cronograma que contemplará los siguientes tiempos de duración de las actividades que se incluyen en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES DE LAS ETAPAS	TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
Publicación de la convocatoria	45 días Calendario
Inscripciones.	
Verificación Cumplimiento de requisitos mínimos.	25 días calendario
Publicación de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.	5 días Calendario
Interposición de reclamaciones sobre resultados de requisitos mínimos	2 días hábiles
Respuesta a las reclamaciones interpuestas sobre resultados de requisitos mínimos	10 días hábiles
Publicación de la lista definitiva de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos.	5 días Calendario
Presentación de la prueba de suficiencia en un segundo idioma y la prueba psicotécnica.	2 días calendario
Publicación de los resultados de la prueba de suficiencia en un segundo idioma y la prueba psicotécnica.	5 días Calendario
Interposición de las reclamaciones sobre resultados de la prueba de suficiencia en un segundo idioma y la prueba psicotécnica.	2 días hábiles
Respuesta a los recursos interpuestos sobre la prueba de Suficiencia en un segundo idioma y la prueba psicotécnica.	10 días hábiles
Publicación definitiva la lista de aspirantes admitidos para continuar en el concurso.	5 días Calendario
ACTIVIDADES DE LAS ETAPAS	TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
Prueba de valoración de análisis de antecedentes	20 días calendario
Citación, Presentación y Evaluación de la prueba escrita y la sesión docente	15 días calendario
Publicación de los Resultados de las pruebas de valoración de análisis de antecedentes, prueba escrita y la sesión docente	5 días calendario
Interposición de reclamaciones sobre resultados de las pruebas de valoración de análisis de antecedentes, prueba escrita y la sesión docente.	2 días hábiles



Respuesta a los recursos interpuestos sobre las pruebas de valoración de análisis de antecedentes, prueba escrita y la sesión docente.	10 días hábiles
Resultados definitivos y consolidado de cada una de las pruebas.	5 días hábiles
Publicación de la lista de elegibles	5 días hábiles
Solicitudes de exclusión de la lista de elegibles	5 días hábiles
Modificaciones a la lista de elegibles	2 días hábiles
Firmeza de la Lista de elegibles (lista de elegibles definitiva)	1 día hábil
Nombramientos y Posesiones.	Dentro de los siguientes 30 días hábiles

Artículo 11.- La convocatoria, se publicará en la página web de la Universidad y en medios de comunicación de circulación regional y nacional.

Artículo 12.- La inscripción de los aspirantes se efectuará a través de los medios que se establezcan en la resolución que regule la convocatoria del concurso de méritos de docentes tiempo completo y medio tiempo de la Universidad de Pamplona.

CAPÍTULO III

DE LA PRESELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 13.- Al concluir el periodo de inscripción el Comité del Concurso elaborará un Acta donde indique el número de aspirantes inscritos y se procederá a realizar la revisión de requisitos mínimos. Una vez culminada dicha etapa se expedirá la correspondiente Resolución que contendrá los resultados de los aspirantes admitidos y no admitidos, la cual se publicará en la página web de la Institución.

Parágrafo Primero.- Contra el acto que excluye a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos, procederá únicamente el recurso de reposición ante el Comité del Concurso el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes de la publicación de las listas.

Artículo 14.- A los aspirantes admitidos se les aplicará una prueba psicotécnica, la cual será de carácter excluyente para quienes no superen la misma.

Parágrafo.- Una vez aplicada la prueba psicotécnica, se publicará una nueva lista de admitidos y no admitidos; contra esta decisión procederá únicamente el recurso de reposición ante el Comité del Concurso, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista.



**CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS**

Artículo 15. COMISION EVALUADORA – JURADOS DEL CONCURSO. Para cada concurso el Consejo de Facultad debe designar una comisión evaluadora y un jurado integrado por tres (3) docentes pares académicos, de acreditada idoneidad académica, investigativa y profesional con nivel de formación académica igual o superior a la del aspirante a ser evaluado. Uno (1) de ellos será interno y dos externos. En caso de no existir docentes en el área del concurso como jurados internos, actuarán únicamente los dos (2) pares externos.

Artículo 16.- Para cuantificar los resultados del Concurso, se tendrá en cuenta la siguiente tabla.

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Prueba de Competencias Profesionales y Comunicativas	60
Prueba de Valoración de análisis de antecedentes	40
TOTAL	100

Parágrafo Primero.- Para cada una de las pruebas deberá llevarse registro escrito o audiovisual, según sea el caso.

Parágrafo Segundo.- La hora, el lugar y la fecha para cada una de las pruebas se dará a conocer al concursante en el cronograma de la convocatoria.

Artículo 17.- La calificación de méritos se iniciará con la Prueba de Valoración de análisis de antecedentes, cuyo valor será de 40% del total del puntaje y ésta se calificará con base en los siguientes parámetros:

a. Formación académica en el área, disciplina o profesión objeto del concurso. Los títulos de pregrado y posgrado. Los cursos de extensión y de educación continuada, los estudios específicos en el área disciplinar ó pedagógica.

b. Experiencia calificada: La experiencia profesional diferente a la docente universitaria, (después de la obtención del título universitario) en el equivalente a tiempo completo, es decir: los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el tipo de empresa o institución, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías. La experiencia docente universitaria en el equivalente de tiempo completo. La experiencia investigativa o de producción artística.

c. Productividad Académica: Producción académica intelectual, científica, técnica, artística, humanística y pedagógica en el área de la convocatoria, expresada en publicaciones de carácter académico universitario de diversa índole, investigaciones no publicadas,



trabajos artísticos, cinematográficos o fonográficos, registros de software, premios, distinciones y patentes oficialmente registradas.

Parágrafo Primero.- La Comisión Evaluadora verificará la información consignada en la hoja de vida, con las fuentes que considere pertinentes y remitirá los resultados al Comité del Concurso en el formato dispuesto para tal fin.

Parágrafo Segundo.- Los factores y criterios valorativos de puntuación para la prueba de valoración de análisis de antecedentes se establecerán en la resolución de convocatoria del concurso de méritos para proveer cargos docentes en la Universidad de Pamplona.

Artículo 18.- La prueba de Competencias Profesionales y Comunicativas, tendrá un valor del 60% del puntaje total. Los temas y las estrategias para evaluar los conocimientos de los aspirantes permitirán apreciar:

- a) La profundidad y solidez de los conocimientos.
- b) La capacidad creativa, crítica y analítica.
- c) El orden, la coherencia y la claridad en la exposición.
- d) La capacidad de comunicación y motivación.
- e) Las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad.

Artículo 19. Para la evaluación de los factores establecidos en el presente acuerdo, se establecen los siguientes instrumentos de evaluación o tipos de pruebas que permiten contar con referencia objetiva y obligada para la asignación de los respectivos puntajes.

Presentación de una prueba escrita, presentación de una sesión docente (hace referencia a la prueba oral); presentación de las propuestas de investigación y de interacción social.

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN (TIPOS DE PRUEBAS)	PUNTAJE HASTA	RESPONSABLE
Prueba escrita	30	Jurados
Prueba oral (Habilidades Pedagógicas)	15	Jurados
Propuesta de investigación	10	Jurados
Propuesta de interacción social	5	Jurados
TOTAL	60	

Parágrafo Primero.- Valoración de la prueba escrita. La Comisión Evaluadora comunicará a los concursantes los temas sobre los cuales versará la prueba escrita para cada área, en los términos que se indique en la correspondiente convocatoria. En los concursos del programa de Música, de conformidad con el perfil solicitado, ésta prueba se puede reemplazar por la realización de un recital en público.

Parágrafo segundo.- Valoración de la prueba oral (Habilidades pedagógicas). La Comisión Evaluadora comunicará a los concursantes el tema específico del área de conocimiento sobre el

[Handwritten signature]



0 5 8 2 4 JUL 2014

cual tratará la exposición oral a realizar, dependiendo del área a la que se haya inscrito y valorará actitudes (sentir, pensar y hacer) y competencias en docencia universitaria.

Parágrafo Tercero.- Valoración de la propuesta de investigación y de la propuesta de interacción social. Los concursantes deberán incluir en los documentos de recepción de las hojas de vida y demás, las propuestas de investigación e interacción social (éste último, esta deberá tener una relación con la propuesta de investigación), propuestas que deberán presentarse en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo Cuarto.- Las propuestas de investigación y de interacción social, deberán, en caso de resultar seleccionado el aspirante, ejecutarse durante el año de periodo de prueba bajo la responsabilidad del docente seleccionado para el cargo.

Parágrafo Quinto.- El carácter y ponderación de las pruebas a aplicar se establecerán en la resolución que convocará al concurso méritos para proveer cargos docentes en la Universidad de Pamplona.

Artículo 20.- Los formatos para la evaluación de cada una de las pruebas correspondientes al presente capítulo, serán los que la institución disponga para ello.

PARÁGRAFO.- Para las pruebas de las que trata este capítulo, cada uno de los miembros del jurado, registrará su evaluación en un ejemplar del formato dispuesto para este fin. El resultado final será el promedio de los valores registrados por los jurados.

Artículo 21.- La Comisión Evaluadora elaborará un informe en el cual se consignarán los respectivos puntajes y en estricto orden descendente, los candidatos que habiendo sido preseleccionados, del establecido para las pruebas académicas y la entrevista. Resultarán Elegibles para el cargo quienes obtengan un puntaje igual o superior a setenta y cinco (75) puntos en la evaluación total. No habrá lugar a aproximaciones.

El Acta de Resultados será publicada en la página web de la Universidad de conformidad con lo establecido en el calendario de la convocatoria.

Parágrafo.- Se entenderá que para la calificación se tendrán en cuenta hasta dos decimales.

Artículo 22.- Contra el resultado del Concurso procede únicamente el recurso de reposición ante el Comité del Concurso, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación.

Handwritten signature or mark.



Artículo 23.- Conformación de la lista de elegibles.- La Universidad de Pamplona consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso de Méritos y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

Artículo 24.- Desempate en la lista de elegibles.- Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien acredite tener mayor experiencia con la Universidad de Pamplona.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo en presencia de los interesados.

CAPÍTULO V

EL NOMBRAMIENTO

Artículo 25.- El (la) Rector (a) de la Universidad procederá a proveer el cargo con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con la lista de elegibles provista por el Comité del concurso, una vez se encuentren en firme los resultados, realizando la asignación en estricto orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido por los aspirantes.

Parágrafo: Para efectos de la elaboración del acto administrativo de nombramiento, el Decano de la Facultad, remitirá a la Vicerrectoría Académica el plan de trabajo del docente para el año de prueba, siendo éste la base para la evaluación de su desempeño.

Artículo 26.- Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia para la institución, debidamente establecidas y/o cuando el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente.

mp



En tal caso deberá seleccionarse a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

Parágrafo.- La lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año para proveer cargos nuevos con igual perfil. En este caso el Consejo de Facultad deberá presentar una solicitud motivada ante el Comité del Concurso de la Universidad para que éste, si lo considera procedente, le solicite al Rector el nombramiento.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- Los profesores Ocasionales y de Cátedra, que aspiren a presentarse como candidatos a la convocatoria, deberán someterse a los procedimientos señalados en el presente Acuerdo.

Artículo 28.- Cuando no se inscriban candidatos o ninguno de ellos acredite los requisitos, de conformidad con los términos y condiciones de la Convocatoria, el Comité del Concurso informará al (la) Nominador (a) para que este declare desierto el concurso respecto del cargo ofertado.

Artículo 29.- La Universidad, por intermedio del Rector (a) bajo circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal o definitiva del trámite del concurso. Esta decisión deberá ser comunicada oportunamente a los participantes en el Concurso.

Artículo 30.- Sin perjuicio del artículo 7 del presente Acuerdo Facultar al Rector (a) de la Universidad de Pamplona, para que mediante resolución reglamente las convocatorias de los concursos de mérito de docentes de tiempo Completo y docentes de medio Tiempo que se lleven a cabo en la Universidad de Pamplona.

[Handwritten signature]



Artículo 31.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 41 y 42 del Acuerdo No 130 de 2002; Acuerdo No 132 de 2003; Acuerdo No 173 de 2004; Acuerdo No 146 de 2007; Acuerdo No. 075 de 2008 y Acuerdo No 026 de 2011 expedidos por el Consejo Superior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JESUS DÍAZ CONTRERAS
Presidente

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó y revisó:

ARMANDO QUINTERO
Asesor Jurídico Externo

ludy